Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1270109-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 127-2015-INDECOPI/COD

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, e inciso f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 102-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de junio de 2015, se creó la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la misma que es competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor.

Que, asimismo, la referida Resolución dispuso que la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3 cuenta con el apoyo de una Secretaria Técnica adscrita a la sede central de la Institución, la misma que se encuentra vacante y que requiere se designe a la persona que se encargue de las funciones de Secretario Técnico;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado encargar a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, como funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, en atención a lo expuesto, se ha cumplido con efectuar todas las acciones administrativas necesarias para que la funcionaria designada cumpla adecuadamente con el desarrollo de sus funciones;

Estando al Acuerdo Nº 054-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de junio de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3, con efectividad al 16 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1270254-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 031-2015-OEFA/CD

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS:

Los Informes números 006 y 007-2015-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Informe Nº 303-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 146-2015-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 010-2012-OEFA-CD, publicada el 7 de diciembre del 2012, se dispuso el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisando que este debe realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2015-OEFA/CD, publicada el 1 de julio del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el segundo cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual prioriza las actividades de petroquímica, biocombustibles y fabricación de metales y productos minerales no metálicos;

Que, el Artículo 1º de la mencionada Resolución de Consejo Directivo establece que las actividades contempladas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso" serán transferidas entre el 7 de julio y el 7 de agosto del 2015;

Que, mediante los Informe números 006 y 007-2015-OEFA/CTS del 24 y 31 de julio del 2015, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de

Transferencia de Funciones PRODUCE - OEFA comunicó a la Secretaría General que se ha cumplido con recibir el acervo documentario correspondiente a las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso";

Que, teniendo en cuenta que ha concluido la transferencia del acervo documentario de las actividades manufactureras de la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", corresponde que el OEFA establezca la fecha a partir de la cual asumirá competencia para ejercer la fiscalización ambiental respecto de dichas actividades;

Que, en atención a ello, mediante Acuerdo Nº 033-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 025-2015 del 04 de agosto del 2015, el Consejo Directivo acordó establecer que a partir del 7 de agosto del 2015, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que a partir del 7 de agosto del 2015, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1270286-1

Modifican el Artículo 9° del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental y las Reglas para la atención de denuncias ambientales

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 032-2015-OEFA/CD

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 304-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 113-2015-OEFA/DS-SEP de la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2014-OEFA/CD, se aprobaron las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las cuales regulan el ejercicio del derecho de todo ciudadano a presentar denuncias ambientales;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, el cual dispone que las EFA deben informar trimestralmente al OEFA sobre la atención brindada a las denuncias recibidas;

Que, resulta necesario modificar las normas reglamentarias antes mencionadas con el objeto de optimizar el servicio de atención de denuncias ambientales, garantizando que estas sean atendidas oportunamente por los órganos de línea del OEFA y las EFA;

Que, mediante Acuerdo Nº 034-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 025-2015 del 04 de agosto del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 9º del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2014-OEFA/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9º.- Atención de las denuncias ambientales derivadas a las EFA competentes

9.1 La denuncia recibida por el OEFA que sea de competencia de una EFA será derivada a esta, mediante oficio, para que pueda ser oportunamente atendida. A través de dicho documento se podrá dictar una